

**ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA RELATIVO A LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA
JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA Y AL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL SENO DE LA
COMPAÑÍA IVECO ESPAÑA, S.L.**

REUNIDOS en Madrid, Avda. de Aragón 402, el día 17 de septiembre de 2021, a las 12:30 horas con objeto de tratar las condiciones de acceso a la jubilación parcial anticipada, y acordar las medidas necesarias para fomentar el empleo fijo en el seno de la Empresa IVECO ESPAÑA, S.L.



DE UNA PARTE: la Representación de la Dirección de la Compañía, y,

DE OTRA PARTE: la Representación Legal de los Trabajadores, integrado por miembros de los sindicatos con representación en el Comité de Empresa (CCOO, UGT y CGT)



Con el objeto de analizar las condiciones de acceso a la jubilación parcial anticipada y fomentar el empleo estable en la Compañía, se han reunido los firmates, resultando de las conversaciones mantenidas el documento que se suscribe, y en el que se desea dejar constancia de los siguientes



A N T E C E D E N T E S

1. Han compartido las partes la necesidad de analizar la regulación vigente de las condiciones de acceso en la Compañía a la jubilación.

2. Además, ambas partes hacen constar que, son conecedoras de la posibilidad de que se promueva el alargamiento efectivo de la vida laboral y activa de las personas trabajadoras, incidiendo en las modalidades, fechas y cuantías de acceso a la pensión de jubilación anticipada.
3. Se ha analizado en las conversaciones mantenidas, la posibilidad de aplicar legislaciones anteriores antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, siempre que la relación laboral se extinga como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, dejando en todo caso al beneficiario y a la entidad gestora la posibilidad de aplicar la legislación más favorable en la fecha del hecho causante.
4. Que, habiéndose firmado entre la Representación de la Dirección y el Comité de Empresa de IVECO ESPAÑA, S.L., el día 30 de noviembre de 2012, un acuerdo con objeto de regular las condiciones de acceso a la jubilación parcial anticipada, registrado en el INSS (CAISS n.º 14) el día 28 de febrero de 2013. es de aplicación, tras las sucesivas prórrogas normativas llevadas a cabo, la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que prevé que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 1 de abril de 2013.

5. Que las partes consideran oportuno regular IVECO ESPAÑA, S.L. el acceso en la empresa a la jubilación siempre en las mejores condiciones posibles, por lo que deciden suscribir el presente

A C U E R D O

- I. Aplicar en la Compañía las reglas más beneficiosas para los trabajadores en el acceso a la modalidad de jubilación parcial anticipada, y jubilación definitiva, que estén vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las reformas legislativas que se pueda llevar a efecto, y siempre en el supuesto legal previsto en que dicha reforma mantenga en vigor los acuerdos colectivos y de empresa previos a su entrada en vigor.

A estos efectos, los firmantes acuerdan que el acceso a la jubilación parcial se hará conforme a la normativa pactada en la Empresa el día 30 de noviembre de 2012, y demás normas que han desarrollado esta modalidad de accesos a la jubilación.

- II. Continuar realizando esfuerzos por mantener el nivel de competitividad de los centros de trabajo de la Empresa, que deberá quedar ajustado a las necesidades de empleo derivadas de los volúmenes de producción en cada momento, así como la necesidad de establecer un sistema equilibrado que permita realizar el relevo generacional de manera que se mantengan el nivel de conocimientos y competencias que suponen una ventaja competitiva imprescindible para garantizar el futuro de la Compañía.

- III. Extender la aplicación de esta normativa a cuantos trabajadores puedan acceder a la jubilación en todas sus modalidades, por causa no voluntaria, a partir de la fecha de firma del presente documento, sin perjuicio de su posibilidad de optar por el reconocimiento de su derecho a pensión según la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma.

En este sentido, ambas partes indican expresamente que se mantiene vigente en la Compañía la posibilidad de aplicar la regulación anterior a la ley 27/2011, que trae causa de los acuerdos suscritos con anterioridad al 1 de abril de 2013, en tanto la regulación legal lo permita.

- IV. Crear una Comisión de seguimiento del presente acuerdo en el que se tratarán las posibles evoluciones legislativas y su necesidad de adaptación.
- V. Autorizar a David González Velasco a presentar el mismo para Registro ante la Autoridad Laboral competente.

En prueba de conformidad, lo firman en lugar y fecha *ut supra*.

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
MARIANO DEL SAZ BENITO, CC.OO.	
YOANNA SEARA, UGT	
JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ, CGT	
SERAFÍN GARCÍA SOTO, CGT	

SERGIO GÓMEZ FDEZ., Presidente CE	
JOAQUÍN FERREIRA, CCOO	
RAFAEL REGALADO, CCOO	
DAVIDE BERZIOLI, RRHH, IVECO ESPAÑA, S.L.	
DAVID GONZÁLEZ VELASCO, IR IVECO ESPAÑA, S.L.	